

Villa de Alburquerque Part. de Badajoz

Libro de Acuerdos del Noble y
Real Ayuntamiento de esta
Villa para el corriente
e año de 1831.

12148

Villa de Alentejo
San. de Badajoz

El Real Ayuntamiento de esta
Villa por el foyente
de 1801

Alcald.





Acuerdo del día 1.º de Enero de 1831.

En la villa de Albuquerque a primero de Enero de mil ochocientos treinta y uno Reunidos en Ayuntamiento extraordinario los señores que lo componen por convocatoria antecedida los señores D.º Ignacio Benavente Alcaide e Mayor Presidente D.º Lucas Garcia D.º Miguel Ruiz D.º José Sabreza D.º Juan Curador D.º Fernando Salas y D.º Juan Guerrero Regidores D.º Fernando Alvarez y D.º José Sabreza Diputados D.º Juan Manuel Dolgado y D.º Ambrosio Mayá, Procuradores y letrados para dar cumplimiento al mandado por su Señoría el Real Acuerdo de esta Provincia en su Superior orden despatchada con fecha nueve de Dique ultimo, precedida la citación y llamamiento de sortumbre de los señores nuevos concejales y oficiales. En la pública se presentaron D.º Pascual Romero, D.º Miguel Prieto, D.º Marco Mayá, D.º Juan Carrero D.º Domingo Durán y D.º Juan Cadenas, D.º Manuel Romero, D.º Agustín General, D.º José de Torres Prieto y Juan Caldera, D.º Domingo Pérez, D.º José Lario, D.º Manuel Vascos, D.º Víctor Vero y Juan Richeo. Por encargo de D.º Agustín Pérez el presente vecino presento un oficio del D.º Real Acuerdo de Madrid en que se ordena no admitir a cargo alguno concejil como incompatible con el destino que a aquel ocupa. Es tenor de lo que en esta villa se dio a conocer y se publicó al día siguiente por parte de D.º Pascual Romero Decano como incompatible con el empleo de Decano como incompatible con el empleo de Decano del cuerpo del D.º Real Acuerdo de esta villa al tenor del título Real que en virtud de Real Cédula por parte de D.º Domingo Durán se acusa del cargo de Vero Regidor como incompatible con el empleo de Estanguero o empleado de la Real Hacienda y esta desempeñando en esta villa al tenor del oficio de nombramiento que se dio en cuyo tenor con exclusión de otros D.º Agustín Pérez, D.º Pascual Romero y D.º Domingo Durán el vecino Presidente como a los nuevos concejales el juramento que a dicho orden del Real Acuerdo y demás Leyes, y ha

brendole precedido precedio por D.º Mig.º Generalo la p.ª
 testa de sea mayor de sesenta años, por todo lo que
 los señores nuevos concejales ocuparon los asientos
 en su lugar el orden que señala el Real
 Real Acuerdo y es de costumbre en este Ayuntamiento en
 señal de verdadera posesion para ejercer los ofi-
 cios de Republicas en el presente al tenor de lo mandado
 en el expresado titulo de nuevos concejales, y habiendose ley-
 do diferentes ordenes segun esta Real Cedula de
 alingreso de nuevos concejales por el Real Acuerdo
 dispuesto que se saque copia literal de este Real Acuerdo
 segun iguales de los tenidos en su lugar por D.º Pascual Gam-
 ro, D.º Agustin Prieto y D.º Domingo Duran, y to-
 do lo que en el dicho Real Acuerdo para su Superior In-
 tencion y efectos convenientes con la que se forma es
 de lo que se firma segun costumbre de que se sigue

D.º Miguel de...

Miguel Rodriguez
 Señal de + de Marco Traya
 Fernando Alvarez
 Juan Vinas
 Manuel Garcia
 Señal de + de Juan Cede
 Juan Garcia
 Señal de + de Juan Matador
 Juan Garcia
 Señal de + de Diego Garcia
 Señal de + de Jose Cabrera
 Señal de + de Juan Salas
 Señal de + de Camilo Valdivia
 Manuel de...



*Don Gabriel
de Funes*

Conio del dia 2 de enero de 1831

En la Villa de Alburquerque cador de enero de mil ochocientos treinta
y uno reunidos en un Ayuntamiento los señores que lo componen asaber
Don Ignacio de Aranda Alcazar de Alcazar Presidentes, Don Miguel Pro-
duenza Merino que se halla ocupando la función de Decano, Don Mateo
e Mateo Mayora, Don Fran. Utraguera, Don Juan Adenas, Don Manuel Sa-
mexo, y Don Lup. Gomez, Regidores, Diputados y Fiscal e Indico General
y Personero con el Excmo. Abaxer; se procedio a la eleccion y nombramiento de oficio para el presente año en los términos siguientes:
Para la Junta de Propios al Excmo. Sr. D. Mateo Mayora y D. Juan Adenas
Para la Junta de Arrendamientos al Excmo. Sr. D. Juan Adenas y D. Manuel Sa-
mexo
Para la Junta de Terrenos al Excmo. Sr. D. Juan Adenas y D. Manuel Sa-
mexo
Para la Junta de Aguas al Excmo. Sr. D. Manuel Sa-
mexo
Para la Junta de Censos al Excmo. Sr. D. Manuel Sa-
mexo
Para la Junta de Censos al Excmo. Sr. D. Manuel Sa-
mexo
Para la Junta de Censos al Excmo. Sr. D. Manuel Sa-
mexo
Para la Junta de Censos al Excmo. Sr. D. Manuel Sa-
mexo





Del día 16 de Enero de 1831.

En atención a no haberse nombrado el día de la bon cual
 resultó del expediente de Subasta y con el objeto de
 asegurar los rasos mil de que me he ocupado de supresupuesto accedi-
 endo a la pretension verbal del Sr. Diputado Ju-
 an Sadenas que como fabricante de aquel género tiene
 el conocimiento necesario para manifestar este negocio
 y evitar los fraudes que se han de temer acordaron nom-
 brarle en comisión para la recaudación de los mis-
 mos días quedando obligado como en efecto se obliga a
 responder de la cantidad por su el presente dan-
 dando en cada trimestre para pago el que le corresponda
 lo que resulte haber recaudado en cada uno y de todo me-
 do del completo a fin de año: así lo acordaron y firmaron
 según costumbre los señores que componen el Ayuntamiento
 de este día de que se certifica =

Pedro Miguel Rodríguez

Juan Vinyagre
 Alcalde de Badajoz Alcalde de + de Enero de

Ca de mas Alvaros

Garcera De A. de A. J. J.

Marcos Chen
 Jimenez

Ordinario de Años 16 de Enero de 1831



En la Villa de Albarqueque a diez y seis de Enero de mil ochocien-
 tos treinta y uno. Mando en el Ayuntamiento los señores que lo componen

ne y asu frenal fiamano y Venalaro segun costumbres vedio fue
 tadelos dños de de el sumero prumero hasta el l'um. Des
 inclusioy de los que enverado el Ayuntamiento a condo no
 sumprandeno. Asimis mo se Nevio otra orden de las
 Junta Suprema de las ^{nas} estensio de las apuolun
 de los Cavallos para y mo puestoj para la Junta de las ^{nas}

Siendo uno de los protedimientoj delos nuevos som
 paley hacea el Revo camiento de las apa de forma luy que pxiavi
 no el art.º de las y des de la Real Instru.º de sus de Tula
 de ml año ^{de las} ^{de las} de de de de luego principio ala d'lip
 que se de p'continuar. de esp. que se p'mara encavozandose
 con fomas de nificadas. Este particular - con lo que se concluy
 esta acta de que se nifico

Alonso Renteria
Suano
Señal de + de Moya
Señal de + de Comelo
Imago *Rodriguez*
Cadenaz *Garnero*
De Acuerdo del Acto
Marcas Saenz
Jimenez

4

El Acuerdo de una C. A. Aud.ª con vista
de cierto oficio que ha dirigido el
Administrador principal de Correos
de la Ciudad de Badajoz se ha servido
expresar del cargo de regidor segundo
de este Ayuntamiento a D. Agustin Pizar,
y nombrar en su lugar a D. Alonso Bu
no a quien pondran C. V. en posesion
en la forma que era prevenido remitiendo
este testimonio de ello por mano del
Fiscal de J. Att.

Dirigida a C. V. n. de A. Causas
5 de Enero de 1831.

D. Juan Martin
Delgado

12
del Ayuntamiento de Alburquerque

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint circular stamps and illegible text]

[Vertical text along the right edge, possibly from an adjacent page]

[Faint, illegible handwriting across the lower half of the page]

[Small handwritten mark or signature at the bottom center]

Poseción de Enlaxillas de Albuquerque adove &



En caso de mil ochocientos treinta y uno cuando el Ayuntamiento Real y Real Ayuntamiento. La misma a consecuencia de lo antecedente Superior Orden Navarra por el Conde de Ayex y precedida su auto a D. Alonso Bueno nombrado Regidor Segundo Deste Ayuntamiento en lugar del nombrado D. Agustín Prieto, y comparecido que fue ante las mismas Corporación se le hizo saber el cargo para que ha sido elegido, y habiendo lo aceptado su Real Señoría Alc. Mayor Presid. le hizo jurar en forma de dicho de sumptus bien, fiel y legalmente con dicho destino, y lo demás previendo por sus ordenes que presto solemnem. y en señal de posesión ocupó el asiento que por su orden le corresponde, con lo q. se concluyo esta acta mandando sus Mds que de ello se tomara el oportuno testimonio a su Cr. el Pl. Acuerdo de esta Provincia, y lo firmen y sellen como acostumbra. El que certifico =

Y
 D. Manuel
 Regidor, 2º
 Alonso Bueno
 Miguel Rodríguez
 Señal de Ferrnades
 Mayor
 Man.ª Gormer
 Juan Viñaga
 Ferrnades Alvarado

Real de Don Miguel General

Del Acuerdo de la
María Saenz
Gimenez



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO DE OFICIO + MRS AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CACERES.



Visto y examinado el expediente formado para la eleccion de Oficiales públicos de *Alburquerque* para el año de 1831; y atendida la solicitud puesta por *D. Pascual Gamero y D. Domingo Duran* para que se les releve de los empleos de *regid. 1.º y 6.º* para que ha sido nombrador, ha tenido á bien acceder á ella y nombrar en su lugar á *D. Pedro Sanchez y á D.º Gregorio Mayor*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *esta Villa* que prestado por *el referidos D. Pedro Sanchez y D.º Gregorio Mayor* el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les pongan

en posesion de sus respectivos oficios, remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M.; y lo use en los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, servicios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativa y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas y reales cédulas, ó costumbre constantemente observada les competen y correspondan, y con que sus antecesor en el mismo oficio lo ha usado y ejercido, para lo cual les autorizo en nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de lo qual ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oídor de derecho, sellado con las Reales armas, y refrendado del frascrito Secretario, en Cáceres á *veinte de Mayo* de mil ochocientos treinta y uno.

Don Vicente Esteve examinado y examinador de Oficiales públicos el año de 1831 y se le ha concedido para que se le permita ocupar el oficio de Jefe de la Policía Municipal de esta villa de *Almarguero* para que se le permita ocupar el oficio de Jefe de la Policía Municipal de esta villa de *Almarguero* teniendo á bien acceder á ella y nombrar en su lugar á *Don Juan Martin Delgado*

Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser la del Sr. Delgado, con un estilo cursivo y elegante.

TÍTULO de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Almarguero* para este año de mil ochocientos treinta y uno.



im
use
, s
iva
as r
le
mis
riz
le
Oj
lel
o

SEILO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1831





Ordinario del día 24 de Enero de 1831

Algunos en algunas to ordinario los señores que lo componen
 aya bajo su firma y venalar según costumbre: y sédio fuente
 de un Real Cédula de 4 de mes de 1831 sobre aduacion
 de ciertos artículos del R. Decreto de 16 de Setiembre de 1828 sobre
 los veines y queros sobre el papel sellado de extra ordinario
 Venos Intend. alca que acompaña el pliego de cargo de la for
 tificación de suca para el presente año; Decretos sobre
 de la Subdeleg. de Pagan y Caricajo de esta provincia con
 daciones de las mismas y pídas para el particular num. 25 de
 30 de Mayo de 1830 sobre Intend. de la final m. de las que con
 prender los días que comprenden los veines desde
 este hasta el diez y siete inclusive; de lo a las cuales bre
 enterado el J. J. Acordo no cumplim.

Tambien sédio fuentes de una orden del Real Cédula
 de en que comprend el nombam. de Medoro primero y ses
 to de este Ayuntamiento para que se le paxador de D. Pascual
 Jameno y D. Domingo Duran y enterado el Ayuntamiento Acordo
 atax según costumbre a D. Marcos Vanchos y Jose Sereyca
 mayor y Malorado Intend. de esta orden el Venos re
 sidente le tomó el Juram. que esta orden en las leyes previene
 y en señal de posesion se señalan en las fincas que los corra por
 der según el encargo de cada uno y la forma con lo que y
 con que se va que se ha de las pt. de este acuerdo y en una de las
 fincas que esta orden manda se concluye este acuerdo firm
 tam. nomb. por no pod. ser D. Marcos Vanchos y D. Sab. Corina

Alm. Duran
 Ruben Duran Pedro Sanchez Alonso Prieto
 Leonz
 Miguel Rodriguez Señal de Estreco Maya
 Muro Señal de f. de Jose Pereira



Don Juan de Simal de f. de General

Juan Cadenas
Albarca

Man. J. J. J.

Nota

Remando la certificacion comprada a la posesion dada a D. Alonso Quiroga en la Real C. de 17 de Mayo de 1785 y de se se separa con fecha 26 del mismo conoficio p. el Real Acuerdo =

Del Acuerdo del Ayuntamiento
Manias Vaenz Jimenez

Ordinario del dia 30 de Enero de 1835

En la Villa de Albuquerque a treinta de Enero de mil ochocientos treinta y uno de unido en Ayuntamiento ordinario los señores que lo componen y sus señores firmantes y señores segun costumbre y medio sueldo de los dichos señores con los Numeros desde el diez y ocho al veinte y quatro Inclusive con las ordenes que comprenden de seron repuestas y sumas plar haciendo saber a las que habla sobre su propia su Mayordomo del año de mil ochocientos treinta =

Tambien se dio cuenta de una orden del Excmo. Sr. Capitan General en el mismo a la Voluntad que se le hizo para que baria por siete dias los nombres de Nagala y en la que concediendo su Superior permiso para dicha barida manda que se le abiese de su resultado lo cual de seron repuestas y sumas =

Ribera, Pascual J. J. J.

Seandicty Rodriguez

Buena Señal de f. de Seraya


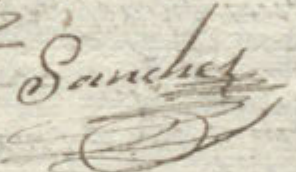
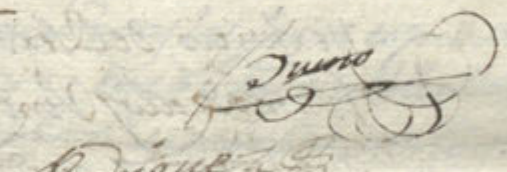
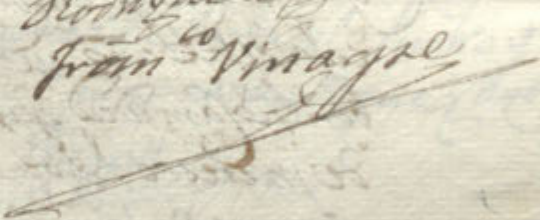


Señal de f. de Seraya Cadenas Señal de f. de General

Del Acuerdo del Ayuntamiento
Manias Vaenz Jimenez



Ordinario del día 6 de Febrero de 1831

En la villa de Albuqueque a seis de Febrero de mil ochocientos treinta y uno Números en Ayuntamiento ordinario los señores que lo componen y a su final firmaron y señalar según costumbre de dicho suento de una orden del Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha quince de Enero cinte y cinco que en su Real cédula no se les tiene en cuenta los despachos que se piden al imp.º a los dep.ºs del Rey.º y p.º todos como empleados de Real Hacienda así mismo se dio suerto a los días de aseo desde el número veinte y cinco al treinta y uno inclusive de los que entendiéndose los señores capitulares acordaron su debido imp.º.

 Mariano Paredes
 Juan Sánchez
 Juan Rodríguez
 Juan Vinyagre
 Juan Ferrero
 María Viera
 De acuerdo de ley
 Vmrener

Ordinario del día 13 de Febrero de 1831

En la villa de Albuqueque a trece de Febrero de mil ochocientos treinta y uno Números en Ayuntamiento ordinario los señores que lo componen y a su final firmaron y señalar según costumbre de dicho suento de los días de aseo desde el número treinta y dos al treinta y ocho inclusive de los que entendiéndose sus señas acordaron su debido imp.º.

Así mismo se dio suerto de una orden del Real Ayuntamiento comprendido de que su Mag.º previene se muestre a los

espositos y que se les baurre gratuitam^{te}. de las que tambien
acordaron en su sumpt^{to}.

Otrexandose grandes perjuicios para
el pago de d^{ho} contribuy. la dificultad que ofre-
ce la cobranza del d^{ho} que debengem las es-
de ventaj de posesiones acuerdo el Ayuntamiento que por el
presente se instruye a los es^{to} de esta villa que no oton
quier es no alguna sin que preceda el pago de d^{ho}
sumpt^{to} al cobrador de d^{ho} contribuy.

No habiendo entregado los Inventarios de d^{ho} el Mul-
de por^{to} treuino la libreta de cobranza de las cascas cuy
producho deviera servir para atender a las cascas de
Instituto del año de treinta y siendo manifestada la ne-
cesidad de d^{ho} Venores a expresada entrega y noti-
carse el Ayuntamiento que han disp^{to} de d^{ho} producido in-
tendiendo el orden de cobranza establecido con grande
perjuicio del Servicio de d^{ho} acordaron facultar en d^{ho}
forma a los Jueces de d^{ho} General y personas para
que por d^{ho} medios de Justicia obligar a los señores con-
cesales de d^{ho} ultimo ala entrega de d^{ho} libreta
con la cantidad que hayar por d^{ho} o en quele d^{ho}
de interes habiendo empleado en fines de su Instituto
para todo lo cual sobre el poder que viene indicado se
facilita a expresada Jueces los intereses necesarios con lo
que se concluyo este acuerdo de que se certifique =

Libera, heud

Alvarez

Cadon

Garcera

Sindico Rodriguez

Mayor

Canal de General

De d^{ho} del d^{ho} de
Mercedis de
Garcera



te de Febrero de mil ochocientos treinta y uno Nundo
 en su virtud se ordena a los señores que lo componen a su
 final firmar y sellar según costumbre de dicho su
 de los dichos desde el número treinta y siete al quaren
 ta y cinco inclusive en las que se halla una de las subdelega
 cion de propios con el núm. catone por las que se suspen
 de la dación de su mat según los formularios de finis de febr
 y manda firmarse a la circular núm. seis. la que se man
 do vedarse imeligenia. Ellos al mayordomo y junta de
 propios del año pasado y de todo acordaron su
 cumplimiento. Tambien vedó su mat con el nú
 mero dos por las que se derogaron todas las leyes expedidas has
 ta el día en el comercio y que se este a las establecidas por
 el dicho comercio; cuyo cumplim. se acordó, con lo que ha
 viéndose tratado otras cosas concern. al bien del Pueblo y de
 sus mag. que Dios que se concluyó esta acia de que se firmo

Sanchez Preci.
 Vinage
 Gormera
 Alvarado
 Señal de + de Marco Maya
 Señal de + de Reyna
 Señal de + de Gen. elot
 Cadenas
 Del. de + de
 Marcos Quemada
 Gimenez

Ordinatio del día 27 de Febrero

En la Villa de Alburquerque a diez y siete de febrero de mil
 ochocientos treinta y uno Nundo en su virtud se ordena a los señores que
 lo componen a su final firmar y sellar según costumbre de dicho su
 de los dichos desde el número Bal de 2 ambos inclusive de lo
 que en el día de la fecha se acordó en su cumplimiento.
 Haviéndose notado un abandono en el cumplimiento de las dadas



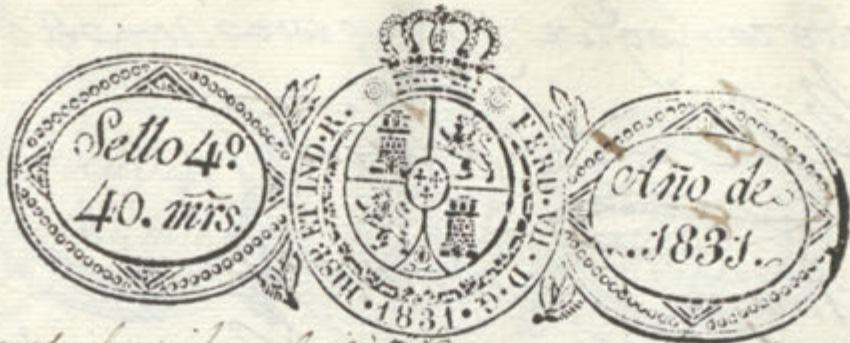
de suantay acordada por este Ayuntamiento en el día 1.º de Enero
sin embargo de haverse la y llamado por muchas veces se
ley hara aver por el presente a los señores q.
de no significarlo en el preciso término de siete
días, quedara el Ayuntamiento responsable de la pena que se
previene por Real Instrucción, y se vera el Ayuntamiento
en la necesidad de obediencia por la autoridad judicial, o dar
p.º al Señor Intendente con lo q. se pone en esta c.º para que
se certifique =

Sanchez de la Cruz Rodríguez Vique Señal de T. de la
Alvarez Señal de T. de la
García Álvarez Señal de T. de la
Señal de General.

Maria de la Cruz
Jiménez

Ordinatio del día 6 de Marzo

En la villa de Albuquerque a seis de Marzo de mil ochocientos
treinta y uno N.º de J.º ordinario los señores que lo componen
y asimismo firmados y sellados según costumbre de los señores
de los Decretos desde el día 1.º de Agosto y tres al fin de Agosto
nueve mil seiscientos. Así mismo se dio cuenta de los señores de la
Real y Supremo Consejo de Castilla que previene las Instrucciones
han de observarse por el Real Colegio de San Jerónimo de los
señores mayores denominados de S.º de San Jerónimo de los señores de
Dorado y del Obispo de Universidad de Salamanca de Santa Cruz de
la C.º de Valladolid y de S.º de San Jerónimo de Alcalá de Henares, y la obra
por la que S.º M. ha tenido a bien aprobar para el Colegio
literario e interior de las Reales academias de Medicina y cirugía
del Reyno a fin de que se ponga en ejecución en su tiempo, también
se dio cuenta de una circular de S.º M. Anexas que contiene un
N.º orden para que enterado S.º M. que los señores tengan cuida
dado de mandar los N.º de tránsito en tránsito con fuerza de
de orden de fecho con el Real Colegio de San Jerónimo de Alcalá de Henares
el N.º 1.º de otra con el mismo número que previene que se
se tenga cuidado de que se comuniquen las compereces ord.



nes de los tribunales del Reyno con la clausula de que no podran ser
nada en materia de sin la toma de ramos de la fortada u niqua de
Valores. De otro 1º. orden de la D. de leg. general de Montreñ
coy de la que en el año de S. M. se ha servido de volen manifestar a
V. E. como lo hago q. la orden de la D. de ramos de ferreo no pueda tener
efecto en cuanto al dño de Alcaualas en los ramos de dependientes de la Direc
cion de ferreo y Caminos de viendo tambien q. para el caso de ser en
el rano de Montreñ de todas las cuales el Ayuntamiento acord
do su sumpto y publicacion en la forma ordinaria de log. se ac
chuya estas acas de que se refieren =

Rubens Pened
Senal de + de Maya
Suenos
Rodriguez
Vinagre
Senal de + de Perayda

De acuerdo del Ayuntamiento
Matias Valenzuela
Gimenez

Ordinario del dia 13 de Marzo

En la villa de Albuquerque a trece de Marzo de mil ochenta
cientos treinta y uno. Por el Sr. D. Juan de Dios, en su calidad de
componer a su final firmar y señalar segun el contenido de dicho
cuenta de una orden del Sr. A. C. con el numero cinco q. conviene
una 1ª. orden para q. S. M. mande q. la sumaria de las villas con
tome en el ejercicio de sus facultades y prerrogativas que disfruta
y goza del mismo sobre q. la sumaria de las villas continen en la
facultad las leyes y oficios q. por el mismo particular se refieren
a particular de las que se dio el dicho sumpto. Del mismo modo
se dio cuenta de los dias desde el numero sesenta y siete
y seis inclusive a los que asimismo se dio el dicho sum
plimiento; y remando se publique por esta man



dado con lo q. se pone luego esta acia de q. se refiere

Milane, Juan

Vinagre, Rodríguez

Señal del de Mayo. General de Pizarra
Sanchez

Del Sr. del Sr. D. D.

Marcia Vaenz
Gimenez

Ordinatio del dia 20 de Marzo 1831

En el Sr. D. ordinario que se esta celebrando por los Venores que
la Comprens y asu final firmans y señalan sepun fortum
breo sedio quem de los diaj desde el Numeud a sesenta y se
teal setenta y tres, de los que en exado el Sr. D. acorde selej de
ala ordenes que comprenden el debido cumplimiento como asi mi
mo a otras Real orden comunicada por la Intendencia con
el Numero diez y nueve que trata sobre que las Copracione
o personas encargadas de la recaudacion de Arriendos practica
de N. m. m. la noticia mandada dar en la Real Instruz
de N. m. m. y nueve de Julio ultimo ^{ala} que se mando contestar
bre los particulares q. comprende =



En la villa de Albarqueque á once de Marzo de
 mil ochocientos treinta y uno, reunidos en Ayuntamiento pleno es-
 traordinario los Señores Licenciado D. Ygnacio Bernado, Síndico
 Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor Presidente, D. Pedro
 Sanchez Leon, D. Alonso Oruno, D. Miguel Rodríguez y Nieto,
 D. Juan ^{D. José Pereira} Mirape, y Marcos Mayán Regidores, Fernando, Alba-
 cer y Juan Cadenas Diputados, y D. Manuel Gomeo y Miguel
 General Procuradores Síndico Fiel y Portavoz; se instruyeron
 sus mercedes del Real Censo de una del Consejo Supremo de
 Hacienda de quince de Mayo último, dictado en el Reyno
 que por apelación han seguido en el D. Don Ramon de
 Torres y Consortes vecinos de esta villa, prevencio de que
 se les retirara ala posesion de las yerbas de Propios y labo-
 rado baldio de esta villa que obtuvieron en pago de servi-
 cios en la Guerra de la Independencia, y de que fueron des-
 pejados por providencia del Señor Presidente de esta Pro-
 vincia en mil ochocientos veinte y ocho. Y aunque dicho
 Real Censo haya sido dictado con el visto y circunspeccion
 que previene a todas las determinaciones de dicho Supremo
 Tribunal y en contradiccion fuisio con las representaciones de
 esta villa, y sea por todos conceptos respectable y digno
 de obediencia, todavia el Ayuntamiento considera presen-
 tar en su exeucion la justa legal resistencia a que lo
 impule su deber y el cumplimiento de disposiciones Supra

viere atenciones á aquella determinacion, tiene á la vista
esta Corporacion lo que por punto general
y á instancia de los Procuradores de esta villa
resolvió el Señor Director General de Rentas y
Aduanas del Reyno en diez y ocho de Junio de mil ochocientos y
veintidós, que se circuló por la Intendencia de esta Provincia
en veinte y nueve del mismo e inserto en el Diario de Badajoz,
de tres de Julio siguiente numero 122. en que enterado de lo
informado por la misma Intendencia y expuesto por la
Comandancia General, previno que incontinentemente se revolviera por
el Rey N. S. la consulta que le está hecha por la Di-
reccion en quince de Septiembre de mil ochocientos veinte
y cinco sobre aclaraciones á la Real Cedula de veinte y uno
de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, y la que
trataba de hacer en igual concepto acerca de lo prevenido
en la Regla diez y seis Capitulo primero de la Real In-
struccion de tres de Abril de mil ochocientos veinte y ocho,
mandando la misma Intendencia remitir á los Propios
y el Comun todas las fincas enajenadas, todo sin perjuicio
de lo que se dignare resolver S. M. sobre la medida
general propuesta por la direccion, en conformidad á lo
dijerme en el parrafo y articulo de la Real Instruccion
citada - Esta Superior determinacion que fijó la suerte
de las enajenaciones en cuestion se comunicó y puso en
ejecucion como Regla General para todas las de su clase,
y aunque las consultas pendientes del Rey N. S. no ha-
yan sido resueltas, debe esperarse que lo serán, y que
por ellas se establezca una regla general conativa.



ria de la incertidumbre de los Propios y Compradores, que tal vez contradija la absoluta verticacion a ellos acordada por el Real Consejo de Hacienda - Es de un interes tan importante este negocio, que principalmente depende de el la felicidad o la ruina del fondo de Propios y estan comprometidas todas sus obligaciones de Suma que por aquel tiempo quedaran ilusorias o habrian de gravitar sobre sus Vecinos a falta de cubrimiento de que totalmente se carece en esta villa - Es tambien interesante renovar las trabas que en la ejecucion de la respectiva indicada providencia han a ponerse ala agricultura, al fomento de la poblacion y de la industria, ala riqueza y prosperidad general y ala felicidad publica de este Vecindario - Prescribiendose por ahora el Ayuntamiento de las nulidades, vicios, informalidades y Simulasas interpretaciones que intervinieron en las adquisiciones y mas bien dicho sumos de los efectos apropiados y vendidos que se mandan remitir; de que no intervino en ellos precio determinado por parte de los titulados y Compradores, pues solo se le admitio en pago notat de la liquidacion practicada por el Ayuntamiento que recogio los recibos de los Cuentos, y existen todos en las oficinas de la Provincia, sin haberse liquidado ni reconocido su importe, expuestas a ser desestimadas.

da en parte tal vez considerable - De que restituidos
ala posesion y satisfechos usurariamente
de sus Suministros con los pingües apro-
vechamientos y numero de arbolado que se adjudicaron,
hacen desigual la suerte de otros muchos que Suminis-
traron como ellos, y se arriaban o se preparaban a ser
doblemente pagados cuando liquidados los suministros
se de una regla general para su satisfaccion -
De que en la ineligencia de las determinaciones
que autorizaron las ventas de los terrenos de Propios
y baldios de la Provincia, en la aciaga epoca de la
invasion Napoleonica, y que aprobó la Regencia
del Rey en Cadix, se usaron interpretaciones
favorables a los intereses de los adquirentes y
no se obró de la manera que la Regencia quiso
que se obrase, es decir proporcionando por este
medio auxilios efectivos a nuestros ejercicios, pre-
cindiendo de otros infinitos vicios que no son de este
lugar y se harian demorables a su tiempo, no
pueda padecerse de viva el golpe moral que los
vecinos dueños en propiedad del suelo sobre
que radican las yemas y arbolado enagenado
a los Propios y al comun han a recibir en el
ejercicio de su dominio con las trabas que necesa-
riamente opondran al fomento de la labranza
una adcesam^{tos} de yemas y arbolado cuyo apro-



vechamiamud es incompatible con la agricultura y en-
 rindian. Su ruina y su destrucción. Para fascinar
 sobre este visible mal, han cuidado los llamados
 Compradores de llamar terrenos a sus adquisiciones
 en lo que han obrado con una insigne y malicio-
 sa equivocacion, pues es bien cierto que a escepcion
 de algunas Sierras de labor en corto numero no
 podrian señalar un palmo de terreno adquirido
 con aquel modo, siendo casi todo lo que se apro-
 piaron, yerbas de invierno y arbolado de lu-
 cina sobre tierras de dominio particular que
 es lo que pudieron comprender las enajenacione y
 por que todas las Sierras del termino son de los
 propios, aunque las tierras, y el derecho de som-
 brarlas es de particular dominio. Con tantos
 y tan sabidos elementos de defensa, y apoyado
 tambien el Ayuntamiento en las Consultas pen-
 dientes a J. M. y dirigidas por la Direccion Ge-
 neral de Propios y Arrendos del Reyno, no menos
 que en su representacion citada de diez y ocho de Junio
 de mil ochocientos treinta, quanto a sermened el
 derecho de esta villa contra la injuria ambicion

de los impropriadamente titulados terrenistas acord
 Que los Procuradores Sindicos Gene
 ral y Personero de esta villa a quienes
 conpieren todo el poder y facultad necesaria
 pongan desde luego en exercicio quanto sea
 conveniente a la defensa de los Propios y comun
 de esta villa, acudiendo al efecto a la Direccion
 General a S. M. (Dios le guarde) y a quan
 tos tribunales y autoridades competan; Aliticia
 do ante todas cosas de quien correspondia de
 autorica al Ayuntamiento para sacar del fondo
 de Propios los intereses necesarios para em
 prender tan justa defensa con quanto ademas
 consideren util en este genero alog derechos
 de esta villa y al bien general de sus vecinos
 & a cuyo fin de las entregas Testimonio lita
 ral de este acuerdo que firman y señalan lo
 que no saber como acostumbrar

D. Juan P. Duran

Ribera, Pres. de

Señal de + de Maza Senchez
 Señal de + de Peraza Rodriguez
 Señal de + de General Jimenez
 Abas Jimenez
 Jimenez



Los Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y asu final firman y obran según se contiene en la cuenta de los diarios que se han llevado desde los num. setenta y cinco al noventa y cinco inclusive faltando los num. 76, 77 y 78 y de una orden del Supremo Consejo de Castilla que en su haberse referido S. M. declara libres los jueros de Naranjas y Limón, y otra del mismo sobre la Instalación del foro permanente p. castigar los delitos q. se cometan contra S. M. = para del Consejo de este partido sobre que se pague por a. q. esta en descubierta esta villa; y enterado de todo lo veniente de ellas acordaron su cumplimiento y publicaz. en la forma ordinaria con lo q. se concluyo este acta que se firmo =

Ribera, Pedro

[Signature]

~~Sanchez~~

Señal de + de Pereyra

Vinagre

Señal de + de Mayo

Señal de + de General

Garcera

Cadernas

Alvarez

Dest. del Ayuntamiento

Maria Saenz

Gimenez

Ordinamiento del dia 11 de Abril de 1831

En el Ayuntamiento de esta villa se esta celebrando con motivo de haber reclamado el Excmo. Sr. Duque de esta villa el que a los por que se les creen abusos grandes y otros efectos para impedirlos en el mismo se les exige dentro de un año para el Representante del Excmo. Sr. Duque de esta villa con las leyes que estan mandadas por las Cortes que cito de esta villa de Julio Annul. obramos de un y qual tra comunicada por el Sr. Duque de esta villa de esta villa

Viernes de San Julis de este mes y año que es confirmacion
 tovia. Las otras que se comunicaron a esta Com. en favor de
 de marzo de mil ochocientos Veinte y siete de cuyas con-
 tando informado el Sr. y Dho. Sr. D. D. M. de N. y
 veniente. Despues de algunas reflexiones mutuas se
 tres de los conuencientes se abino Dho. Sr. D. M. de N. a que su
 perjuicio de los Dnos de Dho. Representado que pueda deducir en
 lo sobrescrito se abien sequens se escribo el Dho. Imp. a los
 Portugueses que bien se a comprar granos y otros efectos por
 no imponerlos a Portugal; con lo q. se concluyo estas cosas
 que firmaron sus autos segun costumbre. E que certifico.

Ribera, Peru

Sanchez

Señal de + de Leruano

Moanes

Gamero

Señal de Senexelo

Calenas

Carlos Salas

De San Simobrun

Dest. de delitjuntum

Marcis Saenz

Gimenez

Enio del dia de Abril de 1801

En el Ayuntamiento de esta ciudad que se esta celebrando por los señores
 que se componen y a su final firmaron y enalar segun costumbre
 de acuerdo que para evitar los inconvenientes que ofrecen las
 Instrucciones, se convallenas en las ofas de Bayas y Caras
 ningun veuno que tenga miense en cualquiera de las dos
 ofas de la Veirio que lleba o Vestias en los valles con el



puersto lo que estan aradas pues solo se les permitio
 traerlos unidos con almeja como temporales que se considero
 suficientes para sus usos y necesidades y no sembrados en las
 demas tierras que haga ademas sus siembras de la ciudad
 temporales de verano para las bestias en el camino o fanal
 mas inmediato; Que por lo que heve alay Marzadas de la ofo
 del Barrio puedan yexamane en las cavallerias en ellas; y fi-
 nalmente que ningunas cavallerias cuyo dueño no bajada a
 vallo, tirando de sienda pueden entrar en las ofas y melle-
 banos bozales, todo bajo las penas ordinarias, con lo que se condu-
 yo este acta de que certifico =

Ribera, Puro

Quinto Señal de F de Senyria

Seuchel

Señal de F de Maya

Cadenas

Señal de F de Mayo

Señal de F de Mayo

Maresca Delto. del Ayuntamiento

Maria Thoma

Y Gomez

Ordinario del dia 17 de Abril de 1831.

En la villa de Huelva que a diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta
 y uno estando en Ayuntamiento ordinario los señores que lo componen y asu final
 finmar y señalar a que costumbre se dio suento de los dias desde el dia
 meso noventa y seis a Ciento dos ambos inclusive, asi mismo se dio suento al
 de una orden de la Junta inspectora de escuelas de esta ciudad y una
 de diez y siete de Mayo, por lo que se faculto a los Maestros examinados para que
 de las lecciones fueran con solo la facultad de la capmociacion: De otro del mismo
 tendente de ocho de Abril por lo que se faculto a tomar volantes a rendar a
 del impo de fidelidad para que copie por los temas de un año y un
 otros que se vendan al por mayor, De otro del mismo de nueve de Mayo
 por lo que se declaro no estar ligeros los libros de Ayuntamiento de los descubrimientos de
 los contrasiglos y q. por lo mismo se le satisface al Sr. D. Antonio Simer. con
 veder los libros que por este concepto se le hicieron pagar por el Ayuntamiento
 en el año de 1828 obligandolo a su de volucion; De otro del mismo de diez y siete de Mayo



General de lo del mismo por las que S. E. debe llamarse el imp^{to}
 de los suministros en las oficinas bajo las Reales g. marcar las ordenes circulares
 y de otras del Subord^{to} de 18 de mayo de igual fecha llamando el primer
 mes de este año: De todo lo que enserado el Ayuntamiento
 en to acuerdo su debido cumplimiento.

Ribera, Juan
 Sandoval
 Vinagre
 Alvarado
 Señal de + de Peñero
 Señal de + de Mayo
 Gamero
 Destacado del Ayuntamiento
 Maria Saenz
 Gimenez

Ordinario del dia 24 de Abril de 1833

En el Ayuntamiento ordinario que se esta celebrando por los Señores
 que lo componen y asu final firmaron y señalaron y se firmo con
 tres vedos firmas de los señores desde el 17.º al 10.º faltando
 el 10.º, y asu mismo de un Real orden por la g. se previene que
 al ser donde el Sr. de Dellinger que tiene con este nombre un
 nico siendo el Sr. Duque de Sotomayor el Sr. Duque de Sotomayor de los que en
 de los señores acordaron su cumplimiento con lo que se concluyo esta
 acta de que se firmo =

Ribera, Juan
 Vinagre
 Señal de + de Mayo
 Señal de + de Peñero
 Gamero
 Alvarado
 Destacado del Ayuntamiento
 Maria Saenz
 Gimenez



Ordinario del dia 8.º de Mayo de 1833

En el Ayuntamiento ordinario del Mayo de mil ochocientos treinta y tres



Nuncio y en su virtud en virtud de los Tenores que lo componen y tal es el final
 finam y venularo segun costumbres de lo suento de tres ordenes del
 Real y Supremo Consejo de Castilla de fecha de quince dias y seis y diez
 y ocho de Abril ultimo por las que se previene por la primera el ha-
 berse acordado S. M. N. de las que para el castigo y esterminio de bandos y ve-
 publicas nuevas. La ley primera de este libro doce de las novis-
 mas Recopilacion con otras cosas la q. se mando publicar segun costumbres
 la segunda comprenda el que declara S. M. segun ley el que queda de sa-
 forado todo el que cometiere desacato contra la Justicia de su oficio o de sa-
 el que lo cometa y la ultima el que se rebuella la multa que llebo el Sr.
 de Badajoz a Tomas Jimenez por no haberse barrendido el castigo y esinga
 de la Dehesa de la Barraguea de Familia en su oficio suena por la de la
 Intendencia con el numero veinte y quatro que trata de las esprocio-
 nes publicas de la Industria Española. En las que entendiendo los Tenores capi-
 tulares acordados a un imp. y publicar. = Asimismo de lo suento de lo
 de diez desde el Num. 100 hasta diez al ciento diez y seis inclusive
 de lo q. se leyó el dicho imp.

Rubens, Pedro

Mayor Juero

Señal de + del may

Señal de + de Bayna

Alcaide

Sanchez

Consejo de hoy de Mayo

En el mes de Mayo que se esta celebrando por los Tenores que asu final
 finam y venularo segun costumbres. Diferor fue para evitar
 los muchos perjuicios que vienen de no dexarse o dexarse mal
 las cosas y que las cosas se introduzcan en ellas se haga publi-
 co por voz de Regenero que bajo la pena ordinaria de los
 que hacer cosas las acaer como cosas de su oficio prevenu
 el libro de las cosas que ningun fabrico permito que las
 cosas pasen por lo torado bajo la misma pena ordinaria

con lo que se concluyo este acta y que se firmo =

P. B. B.

S. S. S. S. S.

Alvarez

Rodriguez

Vidal Et del Mayo

Vidal det de Perceña

Vinagre

De Acuerdo del Ayuntamiento

Marias Viera

Vimenes

Ordinario del dia 6 de Mayo de 1831

En la Villa de Albarquexque a ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y uno
Mundo en Ayuntamiento ordinario los Señores que lo componen y asu
final firmaron y Venalar segun costumbre y medio suena. El
dia diez desde el numero ciento diez y siete al ciento veinte y
tres inclusive, y de una fiscalia del Señor Intendente de esta
Provincia con el Num. veinte y seis que trata sobre suertes
de las que entran de los Señores Capitulares acordaron su decreto
plazamiento, y que se publique en la forma ordinaria con lo que se concluy
yo este acta y que se firmo =

P. B. B.

S. S. S. S. S.

Vinagre

Vidal det de Perceña

Alvarez

De Acuerdo del Ayuntamiento

Marias Viera

Vimenes

Ordinario del dia 15 de Mayo de 1831

En la Villa de Albarquexque a quince de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno Mundo en Ayuntamiento ordinario los Señores que lo componen
y asu final firmaron y Venalar segun costumbre y medio suena
de los dias desde el numero ciento veinte y quatro al cien





to treinta ambos inclusos redactores y leyeros y enterados los Señores Capitulares de los acordaron su cumplimiento.

Ribera
 Buena
 Señores Manuel Vique
 Cadena Ferrer
 Venal de General
 Detenido del Ayto
 Maria Vaenz
 Ymene

Ordinatio del dia 22 de Mayo 1831

En la Villa de Alburquerque a Nueve y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y uno Nuncio en el of. ordinario los Señores que lo componen y sus finales firmes y señalar que se cumpliera se dio cuenta de los dias desde el Num. ciento treinta y cinco al ciento cuarenta y quatro inclusos, como asi mismo de una Orden del N.º y Supremo Consejo de Castilla de fecha de dos del presente circulado con la Orden del mismo para la que se fue concedida la pensión certificando el N.º de la Orden. Asi mismo se dio cuenta de otra Real Orden del N.º de la Orden con el N.º siete sobre que se tomar las oportunas disposiciones p.º impedir la entrada del periódico titulado Memorias de Badajoz y asi mismo de otra de la Intendencia sobre diez y siete de la que enterados los mismos Señores Capitulares acordaron su cumplimiento y publicacion.

Ribera. Rey

Don Juan Rodríguez

Alvaro Gamero

Señal de Cruz de General
de Texas

Deute. del Ayuntamiento
Mariano Sierra
Gimenez

Ordinario del día 9 de Junio del 1831.

En la Villa de Alburquerque a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y uno. Nuncio en el Ayuntamiento. Repara costumbre firmando lo mismo en qual caso de los suenos de los dias desde el Nuncio. Usal Nuncio 15 de Mayo inclusive y acordaron su cumplimiento.

Que habiendo llegado el tiempo oportuno para hacer la Siega del Arroyo en los campos del Nuncio se renata el Jueves proximo a las diez de la noche para hacer dicha Siega que ha de ser en el campo y ha de pagar un Ducado de Realidad todo aquel que enjere a la siega antes de dicho momento y la pena ordinaria a toda cuadrilla que se encuentre presentándose en los Valles de dicha obra. Que en los Valles de las Zapas no pueden parar ni tenerse los duraxos ni otras cuadrillas bajo las multas de un Ducado por cada uno, y que esta acta se haga publico por pregón p. que lleve a noticia de todos.

Mariano Sierra

Don Juan Rodríguez

Señal de Cruz de General Gamero
Alvaro Gamero

Deute. del Ayuntamiento
Mariano Sierra
Gimenez

Ordinario del día 12 de Junio del 1831 = Reunidos en Ayuntamiento.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Ordinatio los Señores que lo componen y asu final firmar y re-
 malan segun costumbre: Sedio cuenta de los dias desde
 el Numero cinquenta y dos al cinquenta y ocho inclusive, que
 contienen varias ordenes de las que enterados los Señores Capitu-
 larex apud baron susump. tambien sedio parte de una con-
 dena de la Real Audiencia de Valencia del primero con el Numero diez de
 fecha diez y seis de Mayo ultimo sobre bagos acordados tan-
 bien susump.^{to}

Como tiempo curioso se señala el Jueves proximo
 vendiendo al Publico el Bob para la Siega de Otero en los
 Valles de la Tapra bajo las mismas clausulas y prohibicio-
 nes y penas q. las ducadas en el Estado am. para los Valles
 del Barrio

[Handwritten signatures and names]
 Pelayo, Peru
 Nuevo
 Sinague
 Sanchez
 Señal de f de Mayra
 Rodriguez
 Señal de f de Perexa
 Gamero
 Albaroz
 Señal de f de Penelo

Deft. del M.^{to}
 Matias Saenz
 Gamero

Ordinatio del dia 19 de Julio de 1831

En la Villa de Albarqueque a diez y nueve de Julio de mil
 ochocientos treinta y uno Nundo en h. ordinario los Seño-
 res que lo componen y asu final firmar y señalar segun
 costumbre sedio cuenta de los dias desde el Numero
 ciento cinquenta y nueve al ciento sesenta y cinco inclusive

de los que empujando el Ayuntamiento acordaron su cumplimiento

Ribera, Pedro

Sanchez

Vinagre

Senal de + de Perayra

Blanco

Depto. del Ayuntamiento
Matias Saenz
Jimenez

Alcald. 26 de Junio 1831

Recurridos en Ayuntamiento. En los 10. en el
que firmaron. En conformidad de lo que
no puedan tenerse los buques o bacas que se usen
en sacas fustes de otra manera que atados
citados, bajo la pena de... que tampoco puedan
usar en las obras y ten ualler unq. cuball. unq. un mano
de otra manera que atadas o atachadas, bajo la pena de...
que igualmente... puede... por unq. por
sona bajo la multa de un ducado y finalmt. que todo
cochino que se encuentre en las pastajeras sea de cam
po o de pueblo pague cuatro reales cada cabeza con
lo que se llama este acto

Maxe...

Ribera, Pedro

Senal de + de Perayra

Senal de + de Perayra

Senal de + de Perayra

Sanchez

Garcia

Depto. del Ayuntamiento

Matias Saenz
Jimenez



Exmo del dia 22 de Junio de 1831

En la Villa de Albuquerque a Veinte y siete de Junio de
 mil ochenta y uno. Huidos el Ayuntamiento. Exmo los Señores
 que lo componen de favor que mediante las observaciones que
 de señores extranjeros han hecho al Ayuntamiento sobre lo mas
 dado por el Señor Intendente de Indias en su orden de diez y
 seis del mes de junio con referencia a que D. Manuel Marques
 disfrute a su voluntad y arbitrio los aparceramientos de
 Esquilas como Arrendatario de los Propios de esta Villa, con
 tras el uso y costumbre de tiempo y fama que desde
 inmemorial viene establecido; en atención tambien
 a que es muy precioso el tiempo que a N. S. consumen
 las representaciones de ha avaricia, y que el Ayuntamiento
 se encuentra sin recursos con que cubrir las y sobrepasar
 Acordaron llamar al Ayuntamiento D. Manuel Marques D.
 Juan Salas, y a los extranjeros D. Manuel Conellas, y D.
 Jose Esparrago como Interesados, y con conocimiento abur
 dantes en esta materia; y despues de varias conferencias y
 reflexiones oportunas que versaron bien enmendado todo
 pero habiendo medido racional con que destruyesen las diferen
 cias entre el Ayuntamiento y D. Manuel Marques, conminaron
 en el termino medio de que el Ayuntamiento disfrutase, y prax
 ta y disfrute seguro mejor se requieren los dños de la
 Villa las Esquilas con la carga y obligacion de dar a
 D. Manuel Marques la cantidad de tres mil quinientos r. en
 todo este año; y al cumplimiento de este convenio el

atunram^{to} obligo sus Bienes y Moras, y eldho
apoderado tambien sus Bienes y Moras
lo firmare con dho Señores Conuaxentes de que
yo el presente Voto Consiguo =

Ribera, Presd

Señal de + del Marro Mayo

Sanchez Señal de + de Lerayna

Señal de Senexels +

Garnier

Juan de Salas

Buina

Maximel Corella
y Orduño

Albarez

Cañenas

José Ramon

Eparago

E Dcto. del dho

Manas Saenz

Ymenez

Ordinario del dho 3 de Julio de 1831

En el Ayuntamiento Ordinario que se esta celebrando por los Señores
que asu final firmare y señalar segun forumbre se dio
cuenta de lo dho desde el dho. cinco setenta y dos al ciento
setenta y quatro ambos inclusive; como asi mis de tres superiores
ordenes del Pl. y Supremo Consejo de Castilla de fecha Ninte y ocho
de Mayo las dos y la otra de quatro de Junio ultimo; que tratan
las unas de lo embarazosa y suspensiva que es la adm.^{on} de algunas
fincas de bienes de clero aliena dha no enagenadas que por
comisiones de la villa apostolica y estincion de la deuda del
Estado. Otras que trata de que algunas Justicias de los Pueblos de
esta Prov. gravan con unam.^{to} a los oficiales de dho en ella como
a los demas vecinos con el Servicio personal de conducir y llevar por
los bexedas y otros servicios; las ultimas de los perjuicios que
segun el expediente Inter. pro que se produce por dho



Cafas y Misa Arrendador de los Ninos dramales de los quatro
 Reynos de Andalucia como los fardos y diezmos y aquello
 comprension; de todas las que enterado el Ayuntamiento acordaron
 su sumpto y publicaz. en la forma ordinaria

[Handwritten signatures and names]
 Señal de + de Uaya
 Señal de + de Perceza
 Alvaros Vinagas
 D. de + de +
 Marias Suen
 J. J. J.

El Año del día 7 de Julio de 1831

En la villa de Albuque que a siete de Julio de mil ochoc^{tos} y tre^{ce}
 introyuno Ninos en el estacud. los Señores que lo componen p^{er}
 lo que han sido citados a entender, ser uno de las p^{er}
 los tres mil quin^{ta} que han de darse a D. Xaloz Marq^u
 por el convenio que con su poderado D. Juan de la ve celebró
 en esta de 29 de Junio último sobre el apobecham^{to}
 de Espigas el año presente; y dudando que las medida
 más acomodada a los Intereses de la villa es de consultar
 a los Jueces de los Señores requiere p^{er} que se acordó
 p^{er} acordando en el día de hoy los que aprobaron las es-
 pegas apropiacion del canado, acordaron: Nombrar a los
 Señores D. Xaloz de Salas, D. Jose de Suellos, D. Manuel
 Salas, D. Juan Sobena y Juan Jentena quienes hallan
 pose presentes de p^{er} el d^{ia} de hoy conreñaz por ambas
 partes combinieron y se obligaron a llevar a efecto
 los particulares siguientes = J. Dichos Jueces

se obligar a consustrener por la dha. cantidad
 con el que sea a cargo del dho. cobrador
 las puntadas que asi tiempo le daren de
 los Francijos segun el numero de favoreas que
 las aprobadas. 2.^a Que los Francijos de sexda han
 de sex aving. Entrar a la aprobacion de spi-
 cas el dia que Senalar despues de recibidos los granos
 de las dhas hasta el dia ocho de setiembre y aminorar
 que el dho. ha de hacer guardar las espigas de los
 may granados en todas las espesada temporada. Resolviendo
 firmemente esta guarda de cuya execucion obex-
 vancia pendera de la dho. obligacion. Los
 Francijos conuaxentes. 3.^a Que los dos millares de
 Almorates y pedazo anadido de Navarredonda desti-
 nados para la enubacion de las obexas, quedar a la
 direccion de dho. Francijos conuaxentes quienes han
 de llevar por consecuencia con esta dho. con la
 obligacion de pagar el transporte de las obexas y
 dar a su tiempo al Ayuntamiento. Nota Los dueños, judi-
 cando como entrasen obexas para la enubacion, amales
 chas sus millares con ^{pagando} el impuesto respectivo.
 4.^a Que el pago de dha. cantidad de tres mil quin-
 cientos se ha de verificarse precisamente para el mes
 de treinta de noviembre proximo. Tal es el sumo. Res-
 te tratado el Ayuntamiento y Francijos conuaxentes
 obligar sus bienes y cosas y lo firmaron segun
 acostumbrar. E que se certifico =

Ribas, Pedro
 Pedro Sanchez
 Fernando
 Alvaroz
 Juan Caldeira
 Senal de Fe de Toledo
 Fran. Yriarte
 Senal de Fe de Matto de

de que se rificos

Señal de Reyna

Riber

Señal de Ferrnays

Priape

Bueno

Gamero

Alluachs

Cademas

De Acuerdo de la Ajto

Matricias Vaenz

Vimenez

Ord. de la J. de Julio 1831

En la villa de Albuquerque a diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y uno en la J. ordinaria los señores que lo componen y a su final firmaron y señalaron segun forumbre y sedis cuentas de los dias desde los números 186 al 192 ambos inclusive; asi mismo sedio cuenta de una facultad de la Subdelegacion de Propios y Avenerios de esta de este dia que contiene haberse cavido a esta villa para la composicion del puente de Badajoz 2585, 19. = Deora orden del Real Acuerdo con el número ocho de esta tray del fountain que contiene la orden por la q. S. M. se ha servido S. M. mandar se sobresca en la fues que se le formó al Col. Realista Fran. Pineda sobre relacion dada sobre Deposito de sumas de fiexo de D. Ramon Cayuso = Deora de la J. de Escuelas de esta no. con el Num. 8. de fecha uno de Julio por la que se previene q. se pague en sensib. a todas las familiares de Pro. lo Resuelto para Madrid por el art. 16 del Reglamento de Escuelas de todo lo que entendi lo señores Capitulo tres acordaron susumpt. y asi mismo acordaron se proceda a la mayor brevedad a verificar el Repartim. de la cantidad que se pide para la composicion del puente de Badajoz y se pague de tam luego como se verifq. el Rep. asu cobranza = don lo que



se concluso este acta que se firmo =

Sanchez Señal de + de Mayo
 Cadenas Señal de + de Perceyro
 Vinagre
 Alvarado

Ordinatio de 21 de Julio de 1831

En la Villa de Albuquerque a 21 de Julio de 1831 En el con-
 cilio de treinta y uno de los señores que lo com-
 ponen y sus finales firmaron y denotaron segun se contiene en el
 traslado de los autos desde el Num.º 193 al 199 ambos inclusive y de una
 circular de la Intend. con el Num.º 33 por las que el Sr. D. Juan de Dios
 de la Cruz mandando se observen las reglas y formalidades prevenidas en
 el articulo de la ordenacion y se tramita de la misma por favor de
 las anteriores disposiciones y de otras de la Sala del numero
 con el Num.º 3 que contiene una M.ª orden sobre los Libros de codas
 las que en su virtud el Sr. D. Juan de Dios acordaron su cumplimiento y publicaron
 esta ordenacion =

Señal de + de Mayo
 Señal de + de Perceyro
 Sanchez
 Cadenas
 Vinagre
 Alvarado

Del Sr. D. del Argum.º
 Maria Saenz
 Guerrero

mayorano el dho. de mil ochocientos treinta y uno. Nuncio
dos en el yuntamiento ordinario los señores que lo compraron y a su
final firmaron y sellaron según costumbre se
dio suenta de los dichos desde el Num. de ciento
al de doscientos seis inclusive de los que en el dicho
señores acordaron susump^{to}

Pérez

Sanchez

Vinagre

Abuarez

Sanal de + de Mayas

Cadenas

Sanal de General J

De H. de el H^{to}

Marras Lora

Gimenez

Ordinario del día 18 de agosto de 1831

En el yuntamiento ordinario que se celebra celebrando por los señores que
a su final firmaron y sellaron según costumbre por el dho. de
el yuntamiento de su suenta de los dichos desde el numero de la
ambos inclusive de los que en el dicho señores acordaron susump^{to}
plumientos

Por el señor presid. se hizo saber y seyo una orden del
dho. señor capitán general de este Reino y Prov. de H. de el
mes de Jun. de 1831 que se comprendan en los señores
venales los que no lo estaban por la circunstancia de haber
tenido milicias urbanas de cuyo señoreo el dho. quedo en estado

Vinagre

Sanchez

Cadenas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ordinario del día 21 de agosto de 1831



Los Señores que lo componen y asufinal firmaron y señalar
 segun costumbres y de su cuenta para los Señores q. lo componen
 y asufinal de los dias desde el 22 de Mayo 227 inclusive
 como asi mismo el 2º orden del Sr. y Supremo Consejo de Castilla
 de fecha de seis y ocho de Agosto que trata la primera de Pon-
 tazgo en las Cortes Generales y de otra del Real Acuerdo for-
 mado el 29 sobre que los Gobernadores y Alcaldes mayores para que
 lo subscribio en se les ponga en posesion de sus respectivos ser-
 viciales constan antes de haber sido sus Sr. titulos y todas
 las q. se pondran su debido cumplimiento con lo q. se concluyo esta
 ceta de que se certifica

~~Sanchez~~ ~~Quero~~

~~Vinagre~~
~~Castro~~

Señal de + de Perayros
 Señal de + de Mayas

Generoso +
 Dcto. del Ayuntamiento
 Maria Chent
 Camener

Excmo. del dia 3 de Abril 1831

En la Villa de Alburquerque a nueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno. Mando en su of.º ordinario los Señores que lo componen y asufinal firmaron y señalar segun costumbres y de su cuenta para los Señores q. lo componen y asufinal de los dias desde el 22 de Mayo 227 inclusive como asi mismo el 2º orden del Sr. y Supremo Consejo de Castilla de fecha de seis y ocho de Agosto que trata la primera de Pontazgo en las Cortes Generales y de otra del Real Acuerdo formado el 29 sobre que los Gobernadores y Alcaldes mayores para que lo subscribio en se les ponga en posesion de sus respectivos servicios constan antes de haber sido sus Sr. titulos y todas las q. se pondran su debido cumplimiento con lo q. se concluyo esta ceta de que se certifica



soluendo justa y no hallandose uno uno en el camino
 que es el demandado por las libelaciones de nuestra la er
 cubacion, Almotarres y raves redondas, queda es
 te destinado para la permanencia de dho Gan
 nado en dho conclusion de dho Ganado y raves de
 uaxpleas este asunto cuando llegue el caso de N. Garra
 las Yemas, con raves y raves con esta parte de tierra pe
 no el acomodo de dho Ganado y para que se observe con
 rigores de eximacion de raves y raves que los ganos
 de dho clases que se imaducan en dho termino por
 ganans las penas ordinarias.

Que mediante lo acordado del punto de dho se
 prohibe la vendimia hasta que este en sazón y que
 todo se anuncie por pregones bajo las mulas de tres
 ducados alque vendimia y de quatro al guarda gimo
 de raves con log. y raves y este acto de dho. Confucio =

Ag. de dho
 Ribera, raves

Pedro Sanchez Alonso
 Leon y raves

Señal de dho
 Señal de dho

Nicolas
 Del Acuerdo de dho
 Matias
 Gimenez

En la villa de Albuqueque a 28 de Mayo de 1815





En las villas de Albuqueque a 28 de Mayo de 1815
 un cohorte de treinta y uno de dho en dho. Este los señ
 nes que lo compraron y a su final firmaron y sellaron segun
 costumbre de raves. Que es de mas usual publico ha posesio
 nado el dho raves y raves ha posesio de raves y raves
 mon de raves y raves en dho. Este los señ
 nere compinaron por dho raves en la dho y raves
 raves y raves y esto raves en raves de dho raves y raves





Lo por el Supremo Consejo de Indias a praxeos eam
 Tomasea tambien igualmente publico que se les ha posesionado
 sin hallarse en posesion de ~~ellos~~ ^{ellos} favor previendo en la or-
 den de la direccion general que se les ha notificado con posesion
 xidad al Auro Supremo y Real Provision, ~~previendo~~ y en esta or-
 den que la posesion dada sin noticia de la misma Direccion
 induce descuido a su ultima determinacion que es conlugar
 xia dirijidos a evitar el perjuicio siempre temible de la proprie-
 dad entre los compradores y el estuyamiento y evitar que
 el fondo de propios pierda ni aun temporalmente parte al-
 guna considerable de sus rentas, y asi dividido tenga que
 aumentar sus perdidas de excoiendo y mal gastando en alimen-
 tar el suino. Acordaron que por ahora y sin perjuicio de
 mejor acordar cuando sea necesario se lebe ~~noticia~~
 circunstanciada de la posesion dada a la Direccion General de
 propios y Arrentos del Reyno, ^{la conveniente} con exposicion a que acom-
 pane certificacion de este acuerdo, y que mientras la
 Direccion conoce y comunica su Resolucion se oponga
 el estuyamiento a todo acto judicial que se intente por
 los compradores posesionados y no este o se halle literalmen-
 te marcado y expreso en la Real Provision ^{proferida} que
 es y tiene suspensoj todos sus efectos por la medida con el li-
 torio insinuada a la Direccion y asi lo acordaron de que se ex-
 fice enmendado = efectos = admitir = ~~en~~ = y ~~al~~ = lo-
 conven. vale = testado = con posesion dada al Auro Supremo
 y su Real Provision por esto = sin noticia de la misma Di-
 reccion = noticia circunstanciada de la posesion dada = no

Ribera, Pres. de Sanchez Moreno.





Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'M. de la Cruz' and other names.



En Año de la V. de Octubre de 1831.

En la Villa de Albuquerque a primero de Octubre de mil ochocientos treinta y uno los Señores D.^{ns} Ignacio y Bernardo Pizarro Presidente D.^{ns} Pedro Sanchez de Cord. Regidor Decano D.^{ns} Juan. el curador de D.^{ns} Alonso Bueno, D.^{ns} Miguel Rodriguez elero segundo y tercero Regidor, D.^{ns} Mateo Madrazo quarto Regidor, D.^{ns} Fran. Vinagre quinto Regidor, D.^{ns} Jose Pezquez sexto Regidor, D.^{ns} Fernando Altarez primer Diputado, D.^{ns} Juan Cadenas segundo Diputado, D.^{ns} Manuel Clemente Procurador Sindico General, y no D.^{ns} Miguel de General, Personero por hallarse en comisión en la Villa de Jerez a la conducción y entrega de los quintos; Reunidos en Ayuntamiento ordinario para convocación a media noche se hizo presente por dho. Venor. Presidente, se hallado el día de hacer las propuestas de senesales y demas cosas El publico para el año proximo vendero de mil ochocientos treinta y dos, con arreglo a lo que se ordena de diez y siete de Octubre del presente año en su cumplimiento como en el Acta de la materia que encargar principalmente al Ayuntamiento se manifiesta y procediese con aquella delicadeza imparcialidad y exactitud que le son propios proponiendo sujetos dignos que hayan de ejercer los officios importantes de Republica como que Ellos pendera en mucha parte la prosperidad de esta Villa y bien estar de sus habitantes y que al efecto hacia las prevenciones siguientes

Que se guarden en las propuestas, los gravemescos, los hueros y las dolencias, que sean sujetos que tengan a naturalera vecindad o abitacion lo menos por diez años: Que no sean ruidos, vixidos, menores de veinte años, infames de hecho o derecho, arrendadores, ofiadores de N.^{ra}s Reales, deudores fiadores o responsables a los fondos publicos o de la Comuna como son peqños, fornos de abastecedores ni sus fiadores

Y en el concepto de que en estas Villas hay Superos sufici-
entes honrados y conseruacion fisica y legal. se
procurare no proponer a personas que gozaran de
excepciones cuales son los Militares en Servicio o de
traxidos: los empleados en Minas Reales y del Consejo, los Medicos
y Cirujanos, y los hijos de familia menores de veinte y cinco
años, con cuyos antecedentes procede el Ayuntamiento a la
declaracion de las propuestas en las formas siguientes

Segunda tenencia para Segundo Regidor Decano

D^{no} Pedro Sanchez deora propuso a D^{no} Felipe Chamanca D^{no} Do-
mingo Duran y a D^{no} Domingo Berjes =
D^{no} Alonso Queno nombro a los mismos D^{no} de
D^{no} Miguel Rodriguez Alcazar a los mismos D^{no} de
D^{no} Mateo Traya a los mismos D^{no} de
D^{no} Juan Comares a los mismos D^{no} de
D^{no} Jose Pereyra a los mismos D^{no} de
D^{no} Fernando Albarca a los mismos D^{no} de
D^{no} Juan Cidencas a los mismos D^{no} de
D^{no} Manuel Gamero a los mismos D^{no} de

Tercera tenencia para Segundo Regidor

D^{no} Pedro Sanchez deora propuso a D^{no} Jose Gamero de Tex-
menegido Benxelo y a Miguel Rodriguez Alcazar
D^{no} el voto del Regidor Decano se conformaron con el voto de
los demas señores capitulares proponiendo los mismos

Quarta tenencia para tercer Regidor

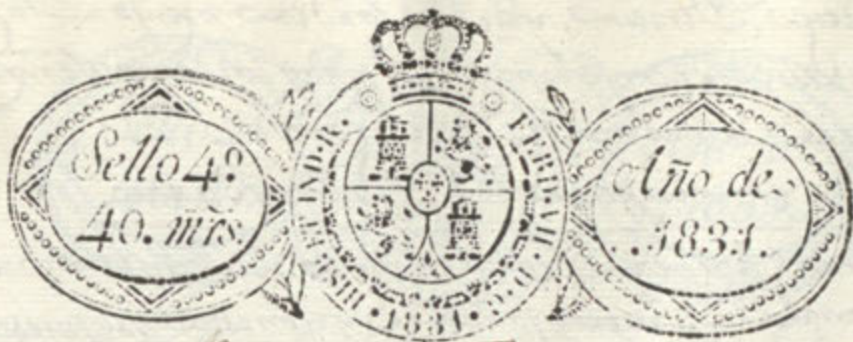
D^{no} Pedro Sanchez deora propuso a D^{no} Victor Borzalez, Domingo San-
chez y a Manuel Garcia =
D^{no} el voto del voto de los señores se conformaron con el voto de
los demas señores capitulares con el nombrando los mismos.

Quinta tenencia para cuarto Regidor

D^{no} Pedro Sanchez deora propuso a D^{no} Alonso Alcazar, Domingo
Alcazar y a Juan Comares Mayor =
Del mismo modo se conformaron con el voto de los señores ante-
rior nombrando los mismos =

Sexta tenencia para quinto Regidor

D^{no} Pedro Sanchez deora propuso a D^{no} Mateo Traya, Jo-



se filan y a Felipe Campor =
 Asi mismo se conformaron todos los señores capitulares
 con los lugares comprendidos con el hecho para el Regidor
 Decano de su propiedad =

Esta vez para el Vesto Regidor
 D. Pedro Sanchez de Leon propuso a D. Nicolas Sanchez
 Juan Rufino Sanchez, y a Domingo Matador
 con cuyos votos se conformaron los mismos señores capitula-
 res nombrando los mismos =

Esta vez para el Vesto Diputado de Comur
 D. Pedro Sanchez de Leon propuso a Pedro Velasco Pizar
 Manuel Pizarro y Antonio Cordero = cuyos proposiciones apru-
 taron todos los demas señores capitulares nombrando los
 mismos =

Esta vez para el Vesto
 Juan Bueno primo, Juan Bueno Garavito y a Juan
 Muñoz de frías los propuso D. Pedro Sanchez de Leon. Asi
 mismo fue aceptada la propuesta para los mismos se-
 ñores capitulares y nombraron los mismos

Esta vez para el Vesto
 D. Pedro Sanchez de Leon propuso a Pascual Pizarro, Juan
 Matador Enrique y a Domingo Gomez = De cuyo
 propuesta quedaron conformes todos los señores capitula-
 res nombrando los mismos =

Esta vez para el Vesto Hermandad p. el Estado Noble
 D. Pedro Sanchez de Leon propuso a D. Antonio Carrero
 D. Antonio de la Mamiana y a Eugenio Vargas, y a Ger-
 sio para los señores capitulares propusieron a los mismos

Esta vez para el Vesto
 D. Pedro Sanchez de Leon propuso a Manuel de Oramos

Santiago Duran, y a Jose Jordero mayor = con cuya
propuesta se conformaron todos los demas señores
a hacer la misma en otros lugares =

Firma para el Sr. Alcalde de Paraiso

D. Pedro Sanchez de Leon propuso a Juan Tardio = Juan Jose
Cardenals y Noverto Cardenals y con esta propuesta se con-
formaron todos los demas señores capitulares =

Firma para el Sr. Alcalde de Paraiso

D. Pedro Perez de Leon propuso a Domingo Riera, Pedro Duran
y Miguel Sante haciendo la misma propuesta a todos
los demas señores capitulares =

Firma para tercer Sr. Alcalde de Paraiso = entendiendose

D. Pedro Sanchez de Leon propuso a Juan Jac. Jose Lopez
y Juan Talon cuya propuesta aceptaron e hicieron
todos los demas señores capitulares =

Firma p. cuarto Sr. Alcalde de Paraiso = entendiendose

D. Pedro Sanchez de Leon y todos los demas señores capitulares
propusieron a Jose Jordillo, Simon Lopez y a Felix
Tardio =

Firma para quinto Sr. Alcalde de Paraiso

D. Pedro Sanchez de Leon con todos los demas señores capitula-
res propusieron a Pedro Sante, Diego Tardio, y a Juan
Tardio =

Firma p. el Sexto Sr. Alcalde de Paraiso

D. Pedro Sanchez de Leon con todos los demas señores
capitulares propusieron a Andres Juco, Pedro Alcar
Caxas Rodriguez y Amaris Ferrera =

Con lo que se concluyo esta saca de propuestas y conce-
tes y demas oficios de la Republica, para el año proxi-
mo venidero de mil ochocientos treinta y dos, y la que
el presente Secretario sacara y remitira
al Conde primer copia literal certificada y
los demas testimonios que previeren a las Superiores or-
denes y las materias al Real Acuerdo de la Real
Audiencia de Galicia, por el conducto del Señor Jus-



cañal de S. M. acompañando de oficio correspondiente
 No fumar y señalar como acostumbra a los Se-
 ñores Ayuntamiento de que certifico = sobre línea =
 D. Pedro Sanchez León = local =

D. Juan Navarro

Pedro Sanchez
 León

Ribera, Perú

Mons. Bueno

Miguel Rodríguez
 Navarro

José Vinagre

Fernando Abunza

cañal de del Marco Mayal

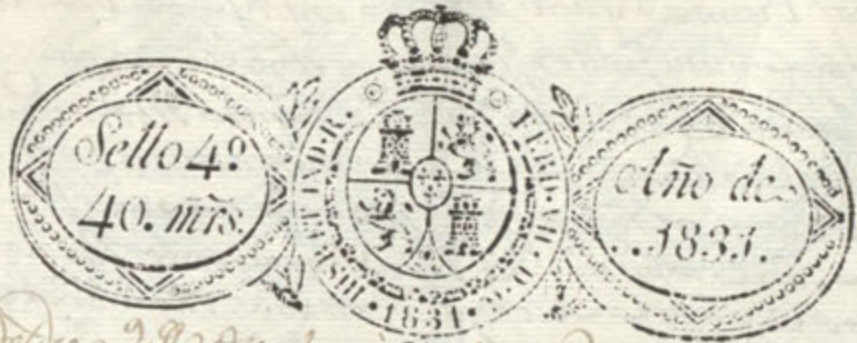
cañal de de Atre Puyos

Juan Cañero Manuel Gamero

Del acuerdo del Ayuntamiento

Maria Chenz
 Gimenez





Comandado del día 9 de Octubre de 1831

En la Villa de Albuqueque a nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y uno los Señores que componen el Ayuntamiento ordinario que se está celebrando y a su final firmaron y sellaron separadamente según partes de los dichos desde el número de cien y sesenta y quatro al de noventa y siete omil y sesenta y de una orden que inserta una Cula de su Comunidad de vecindad de un terreno y Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos diez y siete relativa a las Jurisdicciones sobre el franquicia de las que se conceden los Señores de Albuqueque en su sumario y publica en la forma ordinaria =

Se procedió D. Juan Gregorio Durán manifestando que si viera un salido equitativo de su orden y un interés como preser. En la guanta parte de lo adjuicado por el mismo trojal a testam. de Baltasar Vintor, mejor mirando ha Vuelto hacer cesar. El sus producido a este Real Cédula tom. de para que disponga. Sellos como de los demas arrojados de igual naturaleza, esperando q. por ello el Ayuntamiento le tenga presente y prefiera en cuanto sea posible en el pago de su asignación de su forma titular, y el Ayuntamiento ad. natiendo esta sesion acordó serenga presente a este interés y de seguir lo solucio y lo firmo D. Juan, con lo que se concluyo esta acta. Lo que se hizo =

Reber, Pen

Señal de Vinagre

Señal de 1 de Mayo
Señal de 1 de Junio
Señal de 1 de Julio

Cadern Juan Greg Durán



Comandado del día 16 de Octubre de 1831

En la Villa de Albuqueque a diez y seis de Octubre de 1831

De acuerdo del Ayuntamiento ordinario

cientos treinta y uno Mundo en h. los Señores que lo
 componen y asu final firmar y señalar según su nombre
 y de su cuenta. Los dias de desde el Numero setenta y
 nueve al ochenta inclusive y de una orden del
 acuerdo con el de Numero doce que contiene una lista
 ordenada sobre el nombre de los Señores en los Pueblos con
 de esto se certifique a los que se mandaron a los Señores acordaron
 su sumpto

Atendiendo a la mucha necesidad en que se hallan
 los Jornaleros y ser llegado el tiempo de la Colección de
 Derramas acordaron que todos los bienes desde el día de
 mañana salido el Vol puedan ser de la Derrama a quien
 sea el propietario particular entendiéndose la cosecha
 amano y sin que puedan baxar a otro alguno pero
 ninguno de las de parado bajo la pena ordinaria lo que
 se haga publico para que lleque a noticia de todos
 con lo que se concluyo esta acta. E que se certifique

Ribera, Pineda

Sanchez

Muñoz

Alvarez

Vinagre

Ca de na

Duch. el h. to

Marías, Sierra

Unib. de General F. Jimenez

Examinado el día 6 de Nov. de 1833

En la Villa de Albujaq. a Veis e Nov. Dni. Catholico de ciento y un
 Numero en h. en la orden de los Señores que lo componen y asu final firmar
 y señalar según su nombre y de su cuenta de los dias de desde el 22 de ha. traxier
 los tres ambos inclusive y asi mismo de una orden del Consejo de Castilla
 de fecha 28 de Octubre ultimo por la que se prohibe que las obras
 fuentas y canchales publicos y sus pozos de bini. para de la libertad de ha-
 brin canchales y fuentas tena y a provechase. Ellos pastos en los terrenos pu-
 blicos y baldios, como lo hacen otros Señores. Todo lo que inf. de h. to. acord
 su sumpto con lo que se concluyo esta acta. E que se certifique

Ribera, Pineda

Sanchez

Muñoz
 Senal de General

Alvarez

Vinagre

Duch. el h. to
 Marías, Sierra

Senal de Albujaq.

Ca de na

F. Jimenez



del día 13 de Nov. de 1831

En la Villa de Albuquerque a trece del Nov. de mil ochocientos treinta y uno Vendo en su virtud ordinario los Señores que lo componen y asimismo firmar y enlazar según costumbre según cuenta de los dias desde el N.º trescientos quince al trescientos siete inclusive de los que entran los Señores Capitulares acordaron su sumpto y publicacion de las ordenes que comprenden, en la forma ordinaria de del mismo modo y complementaron los dias desde el Num. 308 al trescientos diez ambos inclusive

Juan Sanchez
 Procurador
 Señal de fe de Maya
 Señal de fe de Peayra
 De acuerdo del Ay.
 Maria Vazquez Jimenez

Image
 Alvaroz
 Cadexas

Ordinario del día 27 de Nov. de 1831

En la Villa de Albuquerque a veinte y siete de este mes de mil ochocientos treinta y uno Vendo en su virtud ordinario los Señores que lo componen y asimismo firmar y enlazar según costumbre según cuenta de los dias desde el Numero 318 al 324 inclusive de los que entran los Señores Capitulares acordaron su sumpto

edio que se pax por parte del Regidor D. Alonso Pueno de que apaxix e ser uno de los que pagun las det. fexas en la hata cada y se emuentar estas paxadas por otros ganados que no or los de labor en cualquier caso si el ay.º acordó se emarque a los ganadas vigilens y denunciar cuantos ganados que no sean de labor y esten acomodados en ellos y se les exija la pena ordinaria siendo ya tiempo de que las ojas se Moperen conma

Acuerdo de una Real Audiencia
 con vista de las propuestas de su señoría por
 D. D. para el sueldo del año que viene
 de 1832 y de los informes que ha tenido
 abien tomar, se ha servido declarar
 nulla la propuesta de Procurador
 Judicial, y ha mandado que el Ayun-
 tamiento a como intermedio por ma-
 no del fiscal de A. N. remita tercero
 no de la que practique de nuevo el
 ese oficio de persona que tengan
 las calidades que previene y con un
 no arreglo a las ordenes comunica-
 das

Dijo que a V. U. M. A.
 Cuenca 3 de Dic. de 1831

D. Juan Martín
 Delgado

A. Ayuntamiento de Bourguenque



no
qu
yase
pa
ro
en
a
o
to

Deposito en esta villa; interado en el Ayuntamiento de Badajoz

Vnra. Cde. General J.

*Destacado del Ayuntamiento
e Matias Jara
Lizmones*



Ordinario del dia 18 de Enero 1831

En la villa de Alburquerque a once de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno N.º de J.º en el of.º de ordinario los señores que lo componen de y a su final firmaron y sellaron segun se sigue: De donde esta el of.º de J.º desde el número 002 a 008 inclusive y asi mismo de una of.º orden del Sr. y Supremo Consejo de Castilla para que los Montes y Plantios de varios sueltos de la Prop.ª de este nombre quedarán insertos en las partidas de los Sr.ªs. canales de esta provincia de Castilla por la q.ª en N.º de J.º se conforma con el parecer del Sr.º Intend.º Director de los mismos canales. esta gracia la que fue expedida con fecha quince de Febrero del año pasado de mil ochocientos veinte y siete y firmada por de D.º de este año de todo lo que informado al Ayuntamiento. Acordo su sumpt.º

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Señal de fe de Preyxa

[Handwritten signature]

Señal de Jemere lo f

De acuerdo del of.º

Maria's Chenz

Gimenez

En el of.º de J.º de ordinario se presentó para el of.º de J.º de ordinario el Sr.º D.º de J.º de ordinario con el título Real de J.º de ordinario de J.º de ordinario con N.º de J.º de ordinario en esta villa se puso el of.º de J.º de ordinario el día de J.º de ordinario. Alburquerque a once de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno N.º de J.º en el of.º de ordinario los señores que lo componen de y a su final firmaron y sellaron segun se sigue: De donde esta el of.º de J.º desde el número 002 a 008 inclusive y asi mismo de una of.º orden del Sr. y Supremo Consejo de Castilla para que los Montes y Plantios de varios sueltos de la Prop.ª de este nombre quedarán insertos en las partidas de los Sr.ªs. canales de esta provincia de Castilla por la q.ª en N.º de J.º se conforma con el parecer del Sr.º Intend.º Director de los mismos canales. esta gracia la que fue expedida con fecha quince de Febrero del año pasado de mil ochocientos veinte y siete y firmada por de D.º de este año de todo lo que informado al Ayuntamiento. Acordo su sumpt.º



tenido Acuerdo que se guarde sumplamente y se eque cuanto en
 dho titulo se manda, y que en consecuencia el Sr. D. D. D. D.
 use de su oficio al tenor de dho titulo Real y lo
 firmaron los Señores como acostumbrado. E que
 certifico = Ignacio Bernabé Puro = Presid. = Pedro Sanchez
 Leon = Fran. Vengre = Señal. = Fr. de la Cruz = Manuel de la
 Mata = Mayor = Ven. del Miguel General = De la Cruz del
 Ayuntamiento = Matias Vazquez = Jimenez =
 Por Vultas de dho Decreto que se dio al Sr. D. D. D. D. y para
 que conste lo anoto y firmo en Alburquerque a 10 de Mayo de 1835
 N.º de la Diputación = precedente = Vale =

Excmo del Excmo Sr. D. D. D. D. 1835

En la Villa de Alburquerque a 10 de Mayo de 1835. Yo
 D. D. D. D. y uno M.º de la Diputación. Es traordinaria a los Señores que
 lo componen y a su final firmaron y señalaron así: El Sr. D. D.
 Ignacio Bernabé Puro Alc. Mayor Presidente. D. D. Pedro Sanchez
 Leon Regidor Decano, D. D. Matias Vazquez Regidor quaxto, D. D.
 Fran. Vengre quinto Regidor, D. D. Jose de la Cruz Regidor Sexto, D.
 Juan Vazquez Segundo Diputado, D. D. Manuel Vazquez Prox. Vindico
 General. D. D. Miguel General Prox. Personero, faltando, D. D. Alon-
 so Bueno Regidor Segundo y D. D. Miguel Rodriguez Alcaide
 Regidor proxi. hallarse enfermo habiendo sido acordado
 ante dho Sr. D. D. D. D. la Orden Superior del Real
 Acuerdo librada por D. D. Juan Vazquez Delgado en Vñio con
 fecha nueve de Mayo de 1835 por las que se manda practicar
 muchas propuestas de dho Sr. D. D. D. D. para haberse declarado nula
 la hecha para el año proximo de 1835. E que en su
 y en su sumpl.º procedieron a ello en los terminos siguientes =
 (Fran. de Prox Vindico)

De unanime consentimiento y acuerdo de todos los Señores de dho
 Ayuntamiento. Vindicos y proxi. pusieron en primero lugar
 a Manuel Vazquez, en Segundo a Juan Vazquez y en
 tercero a Fran. Vazquez.
 Hallandose acordado y sumpl.º en todo y en parte
 la Superior Orden de Vñio a primer.º por copia



literal testimoniada de esta acta entera, habiendo tenido el sup.º presente las ordenes comunicadas sobre las causas que se rescriben en los efectos o promesas segun dha orden previene; de que certifico =

Y Qu. Fernando

Libero, P. n.º

Juan Vinasque

Pedro Sanchez Leon

Senal de J. de Marco y Laya

Juan Antonio Alvarez Senal de J. de Torre y Penya

Senal de J. de Genere lo J

Juan Ca. de las

Man.º Garmes

Contra S. de la J. de Fernando testim.

Del Acuerdo del Ayuntamiento

estas causas y lo que previene las circulares de 20 de Octubre de 1830 con oficio por el Sr. Fiscal de M. en la S.ª Audiencia de esta Provincia que conves lo anoto y firmo en Alburquerque el 18 de Agosto de 1831 =

Maria Vazquez y J. Garmes

Vazquez

Ordinario del dia 13 de Mayo de 1831.

En la Villa de Alburquerque a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y uno. En Ayuntamiento ordinario los señores que lo componen y asu final firmaron y sellaron segun costumbre. Sedio fueros de los diarios desde el 10 =

meas trescientos treinta y nueve al trescientos quatro
xentos y cinco años inclusive de lo que emerado
el Ayuntamiento acordo su cumplimiento =

Ribera

Garcera

Sanchez Rodriguez

Simague Senal de de Mayoral

Albarez Senal de de Serapras

Deft. do del Ayuntamiento
Matias Vaenz
Gimenez

En la villa de Alburquerque a veinte y ocho en
Dic. de mil ochenta y tres Reunido en
Ayuntam. Extraordinario los señores que
firmam seg. acostumbrado por citacion ante
viva diputada por el Sr. D. Juan presento este
un pliego cerrado q. abierto resulto ser el titulo
lo de Concejales electos p. el año proximo en
mil ochocientos treinta y dos en cuya vista el
Ayuntam. dijo q. obedea con el respeto q. debe
lo que S. E. el R. Acuerdo en la R. Audiencia en esta
Prov. manda en dho titulo y q. en su conseq. se
ponga en posesion a los nuevos electos a su debido
tiempo al tenor de dho titulo.

Apnt. D. Juan
Ribera, Pres

Pedro Sanchez
Secret

Senal de Mateo
Mayoral
Senal de Juan
perez



Juan Vinagre

Mano Gamero

*De acuerdo del Ayuntamiento
Matias Vaenz
Jimenez*



Mano de...
1881

Mano de...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]